

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, POR EL QUE APRUEBAN, LOS FORMATOS DE LA DOCUMENTACION Y MATERIALES ELECTORALES QUE SE UTILIZARAN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2009.

A N T E C E D E N T E S:

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 31 de marzo de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la promulgación de la Constitución Política del Estado de Querétaro, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

III.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

IV. En fecha 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, 20 de octubre y 17 de noviembre de 2006, 11 de abril y 13 de diciembre del 2008, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V. En fecha 20 de diciembre de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

VI. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición de los ordenamientos citados en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo

encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro.

VII. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 consagra: “El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas”. La fracción IV señala: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que”; y el inciso a) dice: “Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de julio del año que corresponda...”; el inciso b) cita: “En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia. Legalidad y objetividad”; el inciso c) cita: “Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones”.

2.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 primer párrafo indica: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores...”.

3.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 1 señala: “La presente Ley es de orden público e interés social; tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las instituciones políticas estatales y la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la

elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado”.

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 21 señala: “Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los ayuntamientos y cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar el primer domingo de julio del año que corresponda a la elección...”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 55 indica: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta Ley”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 56 indica: “Son fines del Instituto Electoral de Querétaro”; y la fracción I dice: “Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado”; la fracción II indica: “Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos”; la fracción III señala: “Garantizar y difundir a los ciudadanos residentes en el Estado, el ejercicio de los derechos político electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones”; la fracción IV refiere: “Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio”; la fracción V indica: “Promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica y la capacitación electoral”; y la fracción VI impone: “Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 señala: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 65 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción XIII menciona: “Aprobar el modelo de acta de la jornada electoral y la documentación electoral”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 76 señala: “Son facultades del director general”; y la fracción II indica: “Someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 78 señala: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción II ordena: “Elaborar los formatos de la documentación electoral conforme con esta Ley y someterlos a la consideración del Director General para su aprobación por el Consejo General”.

11.- Que mediante oficio número DG/053/09 el Director General del Instituto Electoral de Querétaro en fecha 19 de enero del presente año, remite a la Secretaría Ejecutiva el oficio en mención acompañado de tres anexos que contienen: el primero un engargolado en el que se presenta la Propuesta de Material Electoral, Proceso Electoral 2009 Querétaro; el segundo en el que se contiene el Compendio de Documentación Electoral Proceso Electoral 2009; el tercero en el que se contiene un análisis jurídico-económico sobre la posibilidad de que la persona moral denominada “Talleres Gráficos de México”, lleve a cabo la impresión de la documentación electoral para el Proceso Electoral ordinario 2009; lo anterior a fin de que se someta a la consideración y en su caso aprobación del Consejo General. El oficio en mención y sus anexos forman parte del presente acuerdo y se tienen por reproducidos íntegramente para todos los efectos legales a que haya lugar.

12.- Que de acuerdo al contenido de los artículos 1, 15 y 19 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios, del Estado de Querétaro, así como los artículos 48 y 50 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, el Comité del Instituto Electoral de Querétaro, es el encargado de llevar a cabo las adjudicaciones, enajenaciones, arrendamientos o contratación de bienes y servicios de acuerdo a las partidas presupuestales que al efecto asigne la Legislatura del Estado en el Presupuesto de Egresos y a los objetivos contenidos en el Programa General de Trabajo del Instituto.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 116 primer párrafo y fracción IV incisos a) b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 21, 55, 56 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 60, 65 fracción XIII, 76 fracción II, 78 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; artículos 1, 15 y 19 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios, del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 48, 50, 69, 71, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver, respecto de la aprobación de la Propuesta

de los formatos de la Documentación y del Material Electoral que se utilizará en el Proceso Electoral ordinario 2009, misma que como anexo es descrita en el considerando 11 del presente, la que se tiene por reproducida en este acto para todos los efectos legales ha que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba la propuesta de Documentación y Material Electoral que se utilizará en el Proceso Electoral Ordinario 2009; en consecuencia se instruye al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto, para que, determine con base en sus facultades el procedimiento que deberá seguirse para la adjudicación del contrato correspondiente y en su caso, el proveedor a quien se adjudicará el mismo.

TERCERO.- Comuníquese el contenido de la presente determinación por conducto del Secretario Ejecutivo a la Presidenta del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios de este Instituto, remitiéndole para ello, además, los anexos denominados: “Compendio de Documentación Electoral Proceso Electoral 2009”, “Propuesta de Material Electoral Proceso Electoral 2009 Querétaro” y “Análisis Jurídico-Económico sobre la posibilidad de que la persona Moral Denominada “Talleres Gráficos de México”, lleve a cabo la impresión de documentación electoral para el proceso electoral ordinario 2009”, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de enero del año dos mil nueve. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA		
LIC. JUAN CARLOS S. DORANTES TREJO		
DR. ANGEL EDUARDO S. MIRANDA CORREA		
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA		
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ		
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS		

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA		
---------------------------	--	--

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA
 PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
 DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL
 DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO